



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Marzo siete de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado	JOHN JAIME CARDONA ZULUAGA
Radicado	05001 31 03 015 2021-00285-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por la parte ejecutante, allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada al correo electrónica del demandado el día 2 de noviembre de 2021.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **JOHN JAIME CARDONA ZULUAGA** con C.C. 98.526.777, mediante auto del 6 de octubre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos:

- 1.1. Pagaré N° 4117592562934263 como capital la suma de \$11'472.541, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$1'168.919, causados desde el 18 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.*
- 1.3. Pagaré N° 4593560018504686 como capital la suma de \$13'793.622, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.4. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$1'361.007, causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021. 1.5. Pagaré N° 4995032010 como capital la suma de \$59'142.959,83, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera*

desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.6. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$6'138.864,80, causados desde el 18 de enero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021. 1.7. Pagaré N° 507410088952 como capital la suma de \$29'760.528,71, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.8 Por concepto de interés de plazo la suma de \$5'896.618,98, causados desde el 18 de diciembre de 2020 hasta el 8 de julio de 2021. 1.9. Pagaré N° 5406900481668077 como capital la suma de \$8.617.546, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 9 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación. 1.10. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$910.398, causados a partir del 18 de febrero de 2021 hasta el 8 de julio de 2021.

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 2 de noviembre de 2021, entendiéndose entregado en debida forma dos días después, esto es del día 5 de noviembre de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 6 de octubre de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **JOHN JAIME CARDONA ZULUAGA** con C.C. 98.526.777.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$6'913.150.00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cd27b9a1918f71b8de60dd53564e76b865092365f992f62ce9140e7ff0d814**
Documento generado en 07/03/2022 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>